

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 15 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la ordinaria del 12 del corriente y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, transmitiendo para el conocimiento de esta Comision y efectos oportunos la comunicacion que dicha autoridad ha recibido del Jefe de la Administracion económica en que se pide que por la Seccion de Fomento del Gobierno civil se remita á la de Propiedades y Derechos del Estado una nota expresiva de todos los pueblos á los cuales se concedieron cortas de leñas en el año económico de 1871 á 72 y primer semestre del actual, con determinacion de las que hayan sido para consumo de los hogares y las destinadas á otros usos, y cantidades que fueron subastadas, se acordó contestar al Sr. Gobernador que la Comision da orden con esta fecha al oficial encargado del Archivo provincial para que ponga de manifiesto á la Seccion de Fomento los expedientes de su razon.

A la consulta elevada por el Alcalde de Las Quintanillas acerca de si el mozo Santiago Parmo Tajadura, natural de dicha villa, ha de ser incluido

en el sorteo de la misma ó en el de Olmillos junto á Sasamon, donde se halla sirviendo, se acordó contestar que se atenga á lo que dispone sobre el particular la vigente ley de reemplazos.

Se acordó que se tenga en cuenta al formarse el presupuesto extraordinario del presente ejercicio la instancia presentada por Pedro Quintano, Robustiano Izquierdo, Julian Ortega y Justo Arnaiz, maestros respectivamente de sastrería, zapateria, carpintería y tejidos de los talleres del Hospicio pidiendo que se les abone el descuento que les ha sido impuesto sobre sus sueldos por la ley de presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Isaac Ibarlucea solicitando que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por el cual se ha negado al recurrente la suerte de pinos que como vecino le corresponde igual á la de los demás de dicho pueblo; y considerando que el Ayuntamiento reputa al reclamante como vecino de aquella localidad, y no apareciendo que este se halle en descubierto en el cumplimiento de las obligaciones vecinales, se acordó revocar el fallo apelado y que se conceda al citado D. Isaac Ibarlucea la misma suerte de los pinos que á cada uno de los demás vecinos en el aprovechamiento de que se trata.

En el expediente instruido á instancia de Narciso Garcia Ortiz, vecino de Cerezo de Riotiron, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de aquella localidad le satisfaga 1.517 pesetas 70 céntimos: resultando de la nota suscrita por el Alcalde y por el Secretario de Ayuntamiento á continuacion de la solicitud del interesado con fecha 7 de Octubre último que el Ayuntamiento habia resuelto pagar los sueldos devengados durante su administracion

dejando á la anterior corporacion municipal el abono de la cantidad restante sin determinar la suma á que ascienda el débito, se acordó que el Ayuntamiento resuelva categóricamente con expresion de dicha suma, pudiendo despues apelar el interesado del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Mayor Riaño y otros vecinos de Villamayor del Rio, distrito municipal de Fresneña, quejándose del arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de aquel término sobre las suertes de leñas repartidas á los vecinos y pidiendo que se les deje libre del pago de dicho impuesto: y resultando del informe emitido por el Ayuntamiento que este ha equiparado á todos los vecinos del término municipal imponiendo dos pesetas á cada uno en el concepto expresado: y considerando que al hacerlo así ha procedido dentro de las atribuciones que le concede la base 4.ª del art. 70 de la ley municipal vigente, se acordó desestimar la reclamacion interpuesta y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente sobre corta y venta de árboles del monte de Mambliga, distrito municipal de San Martin de Losa, verificadas sin la competente autorizacion que se instruyó en el Gobierno de esta provincia en el año de 1865, dióse lectura á la exposicion presentada por Pablo Robledo, vecino de Fresno, y Depositario que fue del expresado distrito municipal en el bienio de 1865 á 64, pidiendo que se le provea del oportuno certificado en que conste que en las cuentas del referido año económico se halla consignada una partida de 4.180 rs. que ingresaron en la Depositaria de su cargo como procedente de una multa impuesta al cita-

do pueblo de Mambliga por el Gobierno de provincia, y se acordó que se expida certificado de lo que conste sobre dicho particular.

Se acordó aprobar la subasta verificada ante el Alcalde de San Millan de Lara el dia 2 de Diciembre último de 500 quintales métricos de leña del monte titulado Candeleda, adjudicada en favor de D. Clemente Garcia por la cantidad de 1.250 pesetas, así como la de 200 pinos concedidos al pueblo de Tolbaños de Arriba, verificada ante el Alcalde popular del Valle de Valdalguna el 4 de Diciembre último, adjudicada en favor de D. Esteban Medrano por la cantidad de 531 pesetas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 5000 quintales métricos de leña para carboneo que tuvo lugar ante el Alcalde de Lerma en el dia 2 de Diciembre último, se acordó encargar al Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar nuevo anuncio para la segunda subasta de dichos aprovechamientos con arreglo á lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Igual determinacion adoptó la Comision respecto del aprovechamiento de 4.000 quintales métricos de leña para carboneo del monte titulado Sierra-Campiña, cuya subasta quedó tambien sin efecto por falta de licitadores en el dia 4 de Diciembre último.

En el expediente instruido á virtud de instancia remitida por el Sr. Gobernador con fecha de ayer de Hilario Rosales, vecino de Pradoluengo, como esposo de Fermina Mingo, pidiendo que se anuncie en la Gaceta de Madrid el extravío que han sufrido los talones de la Caja de depósitos de las cantidades consignadas en la misma como dotes de huérfanas concedidas con motivo del viaje de los Reyes en 1862, se acordó rogar á la Administracion eco-

res.
TINEZ,
ónomo.
o 3.º
tividad
os se la
provincia
prapas y
obro de
80 por
nas, re-
os, for-
municio-
tos, re-
ro de la
gresaba
pensio-
nto que
e cuenta
corres-
les. 2
RGICA
Patolo-
quirúr-
icina le-
S, cate-
atura en
Unversi-
edicion,
y enri-
realados
agnífico
egas de
de cada
Madrid,
eta, en
gas, ilus-
ados, la
126, la
186, la
tima con
se au-
elegante-
a inglesa,
ovincias,
xtranjera
Bailliere,
adrid.—
an sur-
ionales y
ciones á
arga de
o se le
ria.
IA.
los en el
del Rey
—9—
OVINCIAL.

nómica se sirva manifestar si se ha satisfecho á alguno ó algunos de dichos talones, y en caso afirmativo á quién y cuando; y que respecto de las que dicho centro asegure no haber sido pagados se anuncie su extravío y se forme el oportuno expediente para la expedición de nuevos resguardos.

Asimismo acordó la Comisión que se practiquen las diligencias necesarias por el Depositario de fondos provinciales para la conversión de una carta de pago de la Caja de Depósitos obrante en poder del oficial del Negociado por valor de diez mil y pico de reales del donativo hecho por los empleados de la provincia para dotes de huérfanas pobres por el expresado motivo de venida de los Reyes en 1862.

Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporación, de Faustino del Pozo Nebreda quinto núm. 1 por el cupo de Castrillo Solarana en el reemplazo de 1872, alzándose contra el acuerdo de la Comisión en que se le declaró soldado; y hallándose entablado dicho recurso en los términos que la ley previene, se acordó manifestar á dicha autoridad que es procedente á juicio de esta Corporación la admisión de la apelación expresada, y que se le dé conocimiento del resultado que ofrezca el acuerdo apelado, remitiendo copia del mismo y los documentos presentados por las partes para su tramitación y remisión al Ministerio.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la apelación interpuesta por Gregorio Lopez Martín, padre del quinto Deogracias por el cupo de Aranda de Duero en el reemplazo de 1872, contra el acuerdo de esta Comisión en que se declaró exento á Manuel Puente Maeso quinto núm. 26 del mismo cupo y reemplazo, así como también respecto de la interpuesta por el mismo Gregorio Lopez contra el acuerdo de esta Corporación en que se declaró exento á Francisco Redondo Moneo quinto número 17 de dicho cupo y reemplazo.

No constando el número de votos por los cuales se adoptó el acuerdo del Ayuntamiento de Sasamon separando al Secretario de dicha corporación Don Pablo Báscones, en cuyo acuerdo se expresa que fue tomado por mayoría, la Comisión determina que dicha corporación resuelva de nuevo acerca del expresado asunto, determinando en el acta el número de votos que se emitan en uno y otro sentido.

En el expediente instruido á instancia de D. Cándido Gutierrez, Don Eladio San Millán, D. Julian Riloba y D. Hermenegildo Rayon, teniente Al-

calde y Regidor respectivamente del Ayuntamiento de Sasamon, quejándose de que el Alcalde se oponía á que el Depositario nombrado prestase la correspondiente fianza, á que se nombrase Regidor interventor y á gestionar para la rendición de cuentas del Ayuntamiento saliente, dióse cuenta de la nueva exposición que han presentado con fecha 25 de Enero último; y resultando que cuanto en ella se pretende está determinado por la resolución que dictó esta Corporación en 20 de Noviembre último, se acordó rogar al Sr. Gobernador que dicte en uso de su autoridad las medidas que considere oportunas para que se lleve á efecto el citado acuerdo de esta Comisión.

En el expediente instruido á instancia de Camilo Santos y once vecinos mas de Anguix quejándose de que el Ayuntamiento había formado por sí el presupuesto sin que se hubiese instalado la Junta municipal, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 11 de Febrero en que manifiesta que en cumplimiento de lo resuelto por esta Superioridad en 29 de Diciembre último se ha determinado designar los individuos que han de formar la Junta municipal en aquella villa, y que el motivo de no haberse formado antes el presupuesto fue la falta de asistencia de los vocales asociados al acto, así como de otra comunicación del mismo Alcalde pidiendo que se autorice al Ayuntamiento para cobrar el segundo trimestre del repartimiento anulado, y que se conceda prórroga para el pago de lo que se adeuda por gastos provinciales hasta el vencimiento del 4.º trimestre, y se acordó respecto del primer particular quedar enterada la Comisión, y respecto al segundo concederles prórroga de un mes para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, apercibiéndolo al Ayuntamiento de que si no verificase en este término el pago se procederá á la cobranza con todo el rigor de la ley, y previniéndole que no puede cobrarse cantidad alguna de los vecinos con sujeción al repartimiento anulado.

Dada cuenta de la instancia de Aureliano Ruiz, soltero, de 17 años de edad, acogido que ha sido de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo su regreso á la misma, se acordó que busque colocación en que pueda proporcionarse su sustento, entrando en la Casa y permaneciendo en ella tan solo hasta que lo consiga.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia en la clase y número que la corresponda para el in-

greso á Angela Miguel, residente en esta Capital, huérfana, de 45 años de edad é imposibilitada para el trabajo.

Asimismo se acordó admitir en la clase primera y con el número que la corresponda á Vicenta Saez, huérfana de padre y madre, de edad de 9 años, residente en esta Capital, y á Melquiasdes Grijalva, natural de Vileña, de edad de un mes y ocho dias, huérfano de madre, á calidad de que ingrese inmediatamente y que su padre le recoja tan pronto como salga del período de la lactancia.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, se acordó que el Director de caminos vecinales forme el proyecto y presupuesto del camino que aquel municipio trata de construir desde su jurisdicción hasta el empalme en la Vid con la carretera de Valladolid á Soría.

Habiéndose llenado por el Ayuntamiento de Briviesca las formalidades prescritas por el art. 81 de la ley municipal, se acordó otorgarle la autorización que solicita para litigar con los herederos de D. Gregorio Trespaderne sobre cierta cantidad que dicen les adeuda el municipio como alcance en favor del expresado D. Gregorio, Depositario que fue de los fondos de aquella villa en los años 34 y 35.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera acerca de los particulares que abraza la instancia de varios vecinos de Hortezuolos, quejándose de que por dicha corporación se ha verificado un apeo en el término titulado Zalamangilla comprendiendo como fincas propias del comun varias que son de particulares.

Se acordó que Segundo Alonso, vecino de Cascajares de la Sierra, acuda si viere convenirle al Ayuntamiento de dicha villa con la instancia que ha presentado ante esta Comisión de que se le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo de Secretario de aquella corporación.

Asimismo se acordó manifestar á Celestino García, vecino de Castrillo de Riopisuerga acuda al Ayuntamiento de aquel término municipal con su petición de que se le abone lo que se le debe por su sueldo de alguacil que ha sido de dicha Corporación.

Visto el oficio del Alcalde de la villa de Haza, como presidente de la comunidad del mismo nombre, dando conocimiento de que los representantes de los trece pueblos que la componen han dispuesto conforme al art. 70 de la ley municipal vigente proceder á la distribución de los aprovechamientos pertenecientes á la misma, se acordó

contestar que el acuerdo expresado no necesita para ser ejecutivo la aprobación de esta Superioridad.

No existiendo en el presupuesto provincial partida alguna destinada al pago de la cuenta del alquiler de las arañas propias de D. José Hesse que se hallaban en los salones de la Diputación, perteneciente á los meses de Julio á Enero último é importante 122 pesetas 50 centimos, se acordó que se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

A la consulta elevada por el Alcalde de Vadocondes de si el producto de unos intereses que se han abonado á aquel municipio por una carga de justicia pueden destinarse segun ha acordado la junta municipal al pago de un trimestre de la contribución territorial, se acordó contestar en sentido negativo, manifestándole que dicha suma debe ingresar en arcas municipales y destinarse á las obligaciones del municipio.

Dada cuenta de la instancia de Meliton Oña, vecino de Mambrilla de Castrejon, dirigida al Sr. Gobernador quejándose de varios procederes del Alcalde de dicha localidad, se acordó haber lugar á deliberar, por no haber concretado el recurrente el acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento contra los cuales reclama.

En el expediente instruido á instancia de Meliton Oña, vecino de Mambrilla de Castrejon, pidiendo que se declaren nulos los procedimientos de apremio dirigidos contra el mismo que se llevaron á cabo para obligarle á responder del depósito procedente de un embargo que se hizo contra Casto Oña dióse cuenta de la solicitud dirigida por el Alcalde con fecha 18 de Diciembre último remitiendo la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre dicho asunto en 22 del expresado mes y año; y resultando que hubo empate en uno de los particulares de dicho acuerdo, se acordó que cumpla la corporación citada lo que dispone el párrafo 3.º del art. 100 de la ley municipal, y manifestar al Ayuntamiento que, adoptado que sea el acuerdo en forma legal, se comunique reclamante Meliton Oña para que apele de él si le pareciese injusto, y que se prevenga á dicho sugeto y al Alcalde que fue del pueblo cuando desempeñó la Depositaria municipal que rinda sus respectivas cuentas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Se acordó que se prevenga á Fran-

cisco Hernando, vecino de Bujedo, la necesidad de que presente su cédula de empadronamiento en las oficinas de esta Corporacion para que pueda darse curso á la instancia que presentó con fecha 7 de Diciembre último.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Barbadillo del Pez con fecha 28 de Enero último relativo á un acuerdo del Ayuntamiento en el que se ha dispuesto distribuir cuarenta fanegas de sembradura propias del comun entre los vecinos para roturarlas, se acordó reclamar al Sr. Gobernador los antecedentes á que dicha comunicacion se refiere.

Vista la instancia de Serapio Vallejo García, vecino de Villacienzo, distrito municipal de Renuncio, solicitando se suprima el impuesto de una peseta en cántara de vino y una peseta 50 céntimos en la de aguardiente y dos cuartos en libra de carne establecido en dicha localidad, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo apelar de su fallo si le pareciese injusto.

Asimismo se acordó que Fermin Cuesta acuda en primer término ante el Ayuntamiento de La Aguilera con su reclamacion presentada ante esta Superioridad contra el arbitrio establecido en aquella villa sobre el matadero.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Castromorea con fecha 26 de Diciembre último pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de la anterior administracion rinda sus cuentas en un breve término, haciéndole entre tanto responsable de los daños y perjuicios que su morosidad ocasiona al municipio, se acordó manifestar por conducto del Ayuntamiento actual á los individuos de la anterior que están en el deber de rendir dichas cuentas, sujetándose á la modelacion vigente, á fin de que revisadas y censuradas por la Asamblea de asociados, con arreglo á lo que determina el art. 52 de la ley municipal vigente, se remitan á esta Superioridad para su aprobacion, previniéndoles que si no cumpliesen este servicio en el término de un mes, que se les concede al efecto, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Para resolver las reclamaciones hechas por varios vecinos de Quintanilla de la Mata contra el repartimiento general de aquel término municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que remita copia certificada del mismo en el preciso término de 8.º día.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada pidiendo que se ordene el ingreso en la Deposi-

taria municipal de la cantidad de 1788 reales que adeuda D. Esteban Arribas por alcances declarados contra él como Alcalde cuentadante que ha sido de aquel término, se acordó manifestar á dicha corporacion que para la realizacion de dicho alcance no necesita autorizacion alguna de esta Superioridad, toda vez que el Ayuntamiento tiene facultades para ello con arreglo á la ley municipal vigente é Instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

En el expediente promovido en el año de 1869 por Manuel Arce Díez, vecino de Hontomin, pidiendo que se le abonase el importe de dos fincas de propios que compró en 1865 y el resarcimiento de los daños y perjuicios originados por la nulidad de los remates, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 21 de Marzo de 1872 por D. José García Alonso, Alcalde que fue del expresado término municipal en el citado año, solicitando que se le releve de la obligacion de satisfacer al mencionado Arce la cantidad de 1968 rs. segun se le previno por acuerdo de la Diputacion provincial de 18 de Junio de 1870, en razon á que dicha cantidad, que el precitado Arce le entregó como precio de una de las indicadas fincas, la invirtió en las necesidades del municipio, para cuya justificacion acompaña cuatro recibos, y se acordó que le sean devueltos á fin de que los presente al Ayuntamiento á quien incumbe resolver en vista de ellos lo que considere procedente.

Para decidir segun proceda la reclamacion de Hilario Martinez, vecino de Arlanzon, referente á la subasta de los ramos de consumos verificada en aquella localidad, se acordó que el Ayuntamiento informe sobre los particulares que contiene y remita copia del acta de remate y de las condiciones bajo las cuales se celebró.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villaverde Peñaorada fecha 14 de Enero último, en que pide se ordene al Ayuntamiento que nombre depositario y cobrador de los fondos municipales, se acordó contestarle que promueva dicho asunto en uso de su derecho en el Ayuntamiento y haga constar en actas lo que este acuerde sobre el particular, remitiendo copia certificada de las mismas.

Visto el oficio del Alcalde de Montorio de 17 de Diciembre último, en que manifiesta que el de la anterior administracion D. Gregorio Perez, requerido en 5 de Noviembre último para que rindiese las cuentas, ha dejado trascorrir sin cumplir este servicio el término

que se le concedió al efecto, se acordó declarar á dicho sugeto incurso en la multa de 17 pesetas 50 cénts. con que se le tiene conminado, que deberá hacerse efectiva en los términos que previene el art. 177 de la ley municipal vigente, previniéndole que será tratado con mayor rigor si insistiere en su desobediencia.

Acerca de la reclamacion de D. Ramon Barriuso, vecino de Villadiego, en solicitud de que se apremie al Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de aquella villa á que se le abone lo que se le adeuda de su dotacion como Médico titular de la misma por el año de 1872, se acordó que acuda con su peticion á la corporacion municipal, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, pudiendo apelar para ante esta Superioridad del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

Al oficio en que el Alcalde de Castriello Matajudios consulta acerca de si han de abonarse en cuenta á su antecesor varias cantidades satisfechas á Comisionados de apremio, se acordó contestar que á la Asamblea de vocales asociados corresponde exclusivamente con arreglo á lo que determina el artículo 52 de la ley municipal, la revision y censura de dichas cuentas con estricta sujecion á lo que establecen los arts. 153 al 156 inclusive de dicha ley, sin que esta Comision pueda resolver nada sobre el particular á que se refiere la consulta hasta que cumplidos los trámites de la ley vengan las cuentas á esta Superioridad para los efectos de la Real orden de 9 de Agosto último.

En vista del acta de la sesion del Ayuntamiento de La Piedra de 11 de Diciembre último, remitida por el Alcalde, en que se acordó requerir al Ayuntamiento anterior para que en el término de 5.º día hiciera la entrega de las cuentas de su administracion, cuya resolucion no ha sido cumplida á pesar de haber sido notificada en forma, se acordó prevenir á dicho ex-Alcalde y á los individuos del Ayuntamiento que presidió que si en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que le sea comunicada esta resolucion, no presentasen sus cuentas al Ayuntamiento actual, formadas con arreglo á la ley, se exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos á dicho ex-Alcalde, y la de 7 con 50 á cada uno de los Concejales, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades á que hubiese lugar.

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales de Madrigal del Monte correspondientes á los años

desde 1867 á 1871, habiendo trascurrido con exceso el plazo que se concedió á los cuentadantes por acuerdo de esta Comision de 25 de Noviembre último, se acordó ordenar al Alcalde actual que manifieste el estado en que se halle dicho servicio.

No habiendo cumplido el Alcalde de Valles lo que se le previno por acuerdo de esta Comision de 30 de Octubre último de que diera conocimiento del estado en que se hallase la rendicion de las cuentas de los años de 1852 hasta el de 1861 y de los económicos de 1869 á 70, y de 70 á 71, se acordó apereibir severamente á dicho Alcalde para que cumpla lo que se le tiene mandado, imponiéndole desde luego la multa de 10 pesetas por su negligencia.

Dada cuenta del oficio en que el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano pide facultades para roturar temporalmente terrenos, sin determinar, ni la clase de estos ni su cantidad, se acordó contestar que se atenga á lo que dispone el art. 70 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Al oficio del Alcalde de Abajas remitiendo una instancia del Ayuntamiento dirigida á la Diputacion provincial en solicitud de autorizacion para formar un amillaramiento general de riqueza, se acordó contestar que debe acudir á la Administracion económica de la provincia, á la que corresponde resolver sobre este asunto con arreglo á las leyes.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Villangomez solicitando autorizacion para cortar 75 robles en el monte titulado Dehesa, de su pertenencia, con destino á la reparacion de un puente.

Resultando del recibo remitido por el Alcalde de Cueva Cardiel que D. Juan Perez y Gallo, maestro de primera enseñanza de Villalvos y Villalmondar, ha sido satisfecho de todos los haberes que reclamó en su instancia de 5 del corriente, se acordó que se dé por ultimado el expediente de la reclamacion expresada.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Revilla Cabriada con fecha 15 de Diciembre último sobre la instancia presentada con fecha 26 de Octubre del mismo año por D. Miguel García Arnaiz pidiendo que se nombrase una comision que formase las cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años de 1866 á 69, se acordó manifestar á la Corporacion municipal que si las de 1867 á 68 hasta la de 69 á 70, ambas inclusive, se hallan formadas con arreglo á

la modelacion vigente y se ha dado conocimiento á los cuentadantes de los reparos puestos á las mismas por la Asamblea de Vocales asociados, á fin de que hagan por escrito las observaciones que crean oportunas, se remitan á esta Superioridad para su ultimacion, así como la de 1871 á 72, teniendo presente que hasta tanto que se dicte fallo definitivo no se pueden exigir alcances de ningun género.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Santa María Mercadillo en que se expresa la contestacion dada por Eufemia Pastor, viuda de Juan Aparicio, Depositario que fue de los fondos de aquel municipio en los años de 1867 y 68 al traslado del acuerdo dictado por esta Superioridad en 7 de Diciembre último, diciendo que no estaba en el caso de rendir las cuentas ante aquella municipalidad; y resultando que en el Archivo provincial ha aparecido la cuenta municipal de Santa María Mercadillo del año económico de 1867 á 68, que se compone de nueve cargaremes, importantes 777 escudos 620 milésimas, que no se hallan firmados por el citado Depositario Juan Aparicio, y de 17 libramientos expedidos por el Alcalde D. Valentin Hernando por la misma suma, faltando el recibí en seis de ellos, se acordó que el Ayuntamiento manifieste si los sugetos que en dichos libramientos figuran han percibido las cantidades contenidas en ellos, para en su vista resolver lo que sea procedente.

Acerca del oficio dirigido por el Alcalde de Ubierna al Sr. Gobernador manifestando que el encargado por los pueblos del canton para prestar el servicio de bagajes se niega á establecer un reten, resultando que el servicio de dicho canton no se halla arrendado, se acordó devolver al Sr. Gobernador la comunicacion expresada á fin de que se sirva adoptar en su vista las disposiciones que estime oportunas, toda vez que las penalidades que el Alcalde cita en su oficio no son aplicables mas que á los rematantes por cuenta de la provincia.

La Comision acordó elevar una exposicion al Gobierno de la República rogándole se sirva ceder á la provincia el Hospital del Rey con todas sus dependencias á fin de destinarle al servicio de la Beneficencia provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 15 de Febrero de 1875. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Santiuste, Medianas, Hoyo del Moro, Tamaya y Pajar, sitas en la Salina de Poza, para la elaboracion de sal en el año próximo de 1875, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arriendan las mueras correspondientes á las referidas Granjas, las cuales han producido en el quinquenio 1865-69, 8.500 quintales de sal, pudiéndose utilizar para la elaboracion de las mismas las eras que las constituyen.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Burgos y en las villas de Briviesca y Poza, donde radican las Granjas, el dia 29 del actual.

3.ª Se verificará el acto á las doce de la mañana del citado dia en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del Gefe de la Intervencion y del Oficial letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de los pueblos ya citados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El precio del arriendo será el de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas treinta céntimos, importe de los ocho mil quinientos quintales que se suponen de produccion al precio medio á que se vende en esta provincia, deducido del total el coste de fabricacion que tuvo el Estado en el expresado quinquenio, y un 10 por 100 por razon de gastos de transporte y mermas.

5.ª Los gastos que hubieren hecho para llenar con mueras los pozos de las Granjas de dicha salina, los de limpia, jornales para colocar los caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.ª Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal que el de 8.500 que sirve de base para la subasta, quedará el exceso á su favor, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si la produccion no alcanzase á aquel número.

7.ª El contrato terminará en 31 de Diciembre de 1875.

8.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean propiedad del Estado, exceptuándose el almacen ó almacenes en que tenga la Direccion de rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de mencionadas existencias.

9.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administracion Económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre de 1875.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta y no se halle ajustada al pliego de condiciones.

15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de referidas granjas al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta, y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que

graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20. En el caso que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato de arrendamiento que ha de resultar del acto que se denuncia hasta su terminacion.

21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él interente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en dicho pliego.

Lo que en virtud de orden de la expresada Direccion he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Burgos 15 de Marzo de 1875. = José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los 8 500 quintales que se presupone producirán en la elaboracion del año de 1875 las Granjas de la Magdalena, Moderna, La Mata, Santiuste, Medianas, Hoyo del Moro, Tamaya y Pajar, sitas en las Salinas de Poza, se compromete tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresado por letra.)

Fecha y firma.

Anuncios particulares.

EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.

Recopilacion de todas las leyes vigentes antiguas y modernas relativas al derecho civil, con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por D. Sabino Herrero. Un tomo en 4.º 10 pesetas. Se vende en la librería de D. Santiago Rodriguez Alonso. Pueden hacerse pedidos al autor en Madrid, calle de Jacometrezo, 17, acompañando su importe en letras ó libranzas, y serán servidos francos de porte. Se rebaja el 10 por 100, si exceden de cinco ejemplares.

—8—